

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00028 - 00** (*Cuaderno principal*)

Subsanada la demanda en debida forma, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y **430** del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A. versus MR CLEAN S.A, CARLOS EDGAR MEDINA GALLEGO Y SANTIAGO PARDO KOPPEL** conforme al plan de pagos, en los siguientes términos:

1. Pagaré No. 553517486

1.1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*capital vencido*» e «*intereses de plazo*» de ocho (08) cuotas vencidas y no pagadas según el pagaré base de recaudo, exigibles entre el **2/05/2021** y el **02/12/2021**, discriminadas así:

	<b>Fecha de vencimiento</b>	<b>Capital vencido</b>	<b>Intereses de plazo</b>
1	02/05/2021	\$1.321.802,40	-
2	02/06/2021	\$3.192.729,00	\$980.054,21
3	02/07/2021	\$3.192.729,00	\$972.156,57
4	02/08/2021	\$3.192.729,00	\$100.067,85
5	02/09/2021	\$3.192.729,00	\$1.024.445,40
6	02/10/2021	\$3.192.729,00	\$1.018.702,70
7	02/11/2021	\$3.192.729,00	\$1.096.166,44
8	02/12/2021	\$3.192.729,00	\$1.111.728,21
		<b>\$23.670.905,40</b>	<b>\$6.303.321,38</b>

1.2. Por la suma de **\$72.532.775** por concepto de «*capital acelerado*» de la obligación contenida en el pagaré número 553493789 exigible a partir de la presentación de la demanda, tal como lo expresa el libelista.

1.3. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital acelerado*» por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa de una y media veces el interés corriente pactado, esto es, 13,80%, calculado a partir del vencimiento de cada cuota hasta que se produzca su pago total, calculados a partir del día en que se presentó la demanda hasta que se produzca su pago total.

## 2. Pagaré No. 553517914

2.1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*capital vencido*» e «*intereses de plazo*» de seis (06) cuotas vencidas y no pagadas según el pagaré base de recaudo, exigibles entre el **2/07/2021** y el **02/12/2021**, discriminadas así:

	<b>Fecha de vencimiento</b>	<b>Capital vencido</b>	<b>Intereses de plazo</b>
1	02/07/2021	\$332.500,00	\$90.755,87
2	02/08/2021	\$332.500,00	\$96.137,41
3	02/09/2021	\$332.500,00	\$98.544,03
4	02/10/2021	\$332.500,00	\$98.080,86
5	02/11/2021	\$332.500,00	\$105.749,20
6	02/12/2021	\$332.500,00	\$107.508,86
		<b>\$1.995.000,00</b>	<b>\$596.776,23</b>

2.2. Por la suma de **\$7.647.500,00** por concepto de «*capital acelerado*» de la obligación contenida en el pagaré número 553517914 exigible a partir de la presentación de la demanda, tal como lo expresa el libelista.

2.3. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital acelerado*» por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa de una y media veces el interés corriente pactado, esto es, 13,80%, calculado a partir del vencimiento de cada cuota hasta que se produzca su pago total, calculados a partir del día en que se presentó la demanda hasta que se produzca su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

INDICAR al ejecutante que en caso de optar por notificar esta decisión al señor SANTIAGO PARDO KOPPEL por el canal digital deberá probar sumariamente la forma como obtuvo tal información más allá de la mera manifestación (art. 8° DL 806 de 2020), de lo contrario deberá adelantar las diligencias para integrar

el contradictorio conforme a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP).

RECONOCER al abogado **MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ** como apoderado judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.12 del 05 /04/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN**  
**LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f358241688f11f653574cf130e39dea1adfa2abe7058101a1938102d7d56b**

Documento generado en 04/04/2022 05:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>